



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA  
TALENTO HUMANO DEANT

GS- 2025 - 23 1027/ CODIT – GUTAH – 20.1

Medellín, 12 de julio de 2025

Señor subintendente R°  
DIEGO ERNESTO CARDENAS SANABRIA  
Cédula de ciudadanía Nro. 7188419

Asunto: Comunicación acto administrativo Resolución 01490.

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, se comunica **por aviso** al señor subintendente retirado de la Policía Nacional DIEGO ERNESTO CARDENAS SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7188419 de Tunja, Boyacá, el contenido del Resolución No. 01490 del 30 de mayo de 2025, “Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un subintendente retirado de la Policía Nacional”, donde el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, en el ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 50, y 66 del Decreto Ley Nro. 1791 del 14 de septiembre de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, resolvió:

(...) **ARTÍCULO 1°.** Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al subintendente (para la época – hoy retirado) DIEGO ERNESTO CARDENAS SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 7.188.419, durante el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2018, (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 03 de agosto del 2018 (*fecha retiro de la institución*).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer que el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2018, (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 03 de agosto del 2018 (*fecha retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al subintendente (para la época – hoy retirado) DIEGO ERNESTO CARDENAS SANABRIA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

**ARTÍCULO 3°.** Disponer que la Dirección de Talento Humano – Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el subintendente (para la época – hoy retirado) DIEGO ERNESTO CARDENAS SANABRIA, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

**ARTÍCULO 4°.** Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda – previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

**ARTÍCULO 5°.** Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 26 de junio de 2018 (*fecha fiscal suspensión penal*) al 03 de agosto de 2018 (*fecha retiro de la institución*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

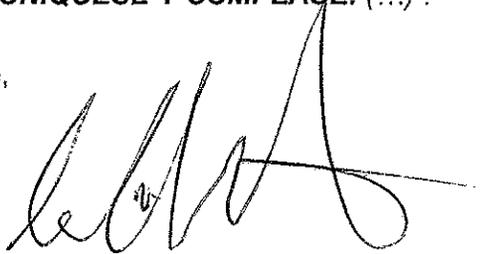
**ARTÍCULO 6°.** Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 7°.** Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del subintendente (para la época – hoy retirado) DIEGO ERNESTO CARDENAS SANABRIA, previa realización de las anotaciones respectivas.

**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE. (...)**

Atentamente,

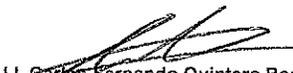


Intendente **LUIS EDUARDO HERNANDEZ ALCALDE**  
Responsable de la comunicación

Anexo(s): (Uno) Resolución No. 01490 del 30/05/2025



Elaboró: IT. Luis Eduardo Hernández  
DEANT GUTAH.



Revisó: IJ. Carlos Fernando Quintero Bedoya  
DEANT / GUTAH

Fecha de elaboración: 12/07/2025  
Ubicación: D-11 - 2025/DISPOSICIÓN DE HABERES

Calle 71 65-20 Medellín-B/ El Volador  
Teléfono: 5904930 ext. 22441  
[deant.gutah-ret@policia.gov.co](mailto:deant.gutah-ret@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01490 DEL 30 MAY 2025

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un subintendente retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 03989 del 31 de julio de 2018, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al subintendente DIEGO ERNESTO CÁRDENAS SANABRIA, a partir del 26 de junio del mismo año, toda vez que el Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Antioquia, bajo el Número Unico de Noticia Criminal 050426100082201680129-NI. 2016-177955, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por los punibles de concierto para delinquir agravado y cohecho propio.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH de la Policía Nacional, se evidencia que el señor subintendente (para la época) DIEGO ERNESTO CÁRDENAS SANABRIA, se encuentra retirado de la Policía Nacional - mediante Resolución nro. 097 del 30 de julio de 2018, bajo la causal de voluntad de la dirección general, siendo notificado el 03 de agosto del mismo año.

Que a través de mensaje de datos del 26 de marzo de 2025, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió a la respectiva autoridad judicial información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del subintendente retirado DIEGO ERNESTO CÁRDENAS SANABRIA, con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho corresponda, conforme lo disponen el Decreto Ley 1791<sup>1</sup> de 2000, concordante con la Ley 2179<sup>2</sup> de 2021.

Que en respuesta a lo incoado líneas arriba, mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2025, el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Fe de Antioquia, allegó copia del oficio penal 272 de la misma fecha, en el cual informó que dentro del proceso penal adelantado en contra del subintendente retirado DIEGO ERNESTO CÁRDENAS SANABRIA, iniciado bajo el NUNC 050426100082201680129, se presentó ruptura de la unidad procesal generándose el CUI. 050426100000201800009.

Que en el mismo mensaje de datos, se incorporó copia de la sentencia nro. 015 del 20 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Fe de Antioquia por medio de la cual se resolvió el proceso penal adelantado en contra del subintendente retirado DIEGO ERNESTO CÁRDENAS SANABRIA, en los siguientes términos:

"(...) 10: FALLA.

*PRIMERO: Con ocasión del preacuerdo se declara la responsabilidad penal de DIEGO ERNESTO CÁRDENAS SANABRIA, de notas civiles y personales consignadas en precedencia, de los delitos de Concierto para Delinquir agravado de que trata el artículo 340 del C. Penal, Inciso 1° modificado por la Ley 733 de 2002, Artículo 8; y 342 del mismo código, Cohecho Propio Artículo 405 del Código Penal, según hechos ocurridos el día 25 de junio del año dos mil dieciocho (2018), en las*

<sup>1</sup> "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

<sup>2</sup> "Ley 2179 de 2021". "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

*circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en este proveído. En consecuencia se le CONDENA a la pena principal de CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO (41.5) MESES DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE 99.99 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.*

*SEGUNDO: Accesoriamente, se CONDENA a DIEGO ERNESTO CARDENAS SANABRIA, a la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 40 meses. (...)"*

Que de igual manera, en el referido correo electrónico se anexó copia del acta de audiencia del 20 de marzo de 2019 celebrada por el Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Fe de Antioquia, en la cual se logra evidenciar la firmeza de la antedicha sentencia condenatoria emitida por esa autoridad judicial contra el subintendente retirado DIEGO ERNESTO CÁRDENAS SANABRIA, así: "(...) DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. TRASLADO, SIN RECURSOS (...)"

Que una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, resulta necesario recordar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara determina los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la devolución o disposición de los haberes retenidos por este concepto, así:

"(...)"

*ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.*

*Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.*

*Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)" - (subraya y negrilla fuera de texto original).*

Que aunado a lo precedente, resulta oportuno transcribir lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, norma que, en su párrafo segundo, preceptúa:

"(...)"

*PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...)" (Subraya fuera de texto original).*

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibidem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al subintendente retirado DIEGO ERNESTO CÁRDENAS SANABRIA, durante el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 03 de agosto de 2018 (fecha retiro de la institución), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el subintendente retirado DIEGO ERNESTO CÁRDENAS SANABRIA, lapso comprendido entre el 26 de junio de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 03 de agosto de 2018 (fecha retiro de la institución).

Que mediante Comunicación Oficial nro. GS-2025-014327-DILOP del 06 de mayo de 2025, el Grupo de Tesorería de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional SIF Nación II y SAP, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el subintendente retirado DIEGO ERNESTO CÁRDENAS SANABRIA, presenta saldos pendientes de pago por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 03 de agosto de 2018 (fecha retiro de la institución), la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia" o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 26 de junio de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 03 de agosto de 2018 (fecha retiro de la institución), se reitera se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al subintendente (para la época – hoy retirado) DIEGO ERNESTO CÁRDENAS SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 7.188.419, durante el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2018 (fecha fiscal suspensión penal) al 03 de agosto del 2018 (fecha retiro de la institución).

**ARTÍCULO 2º.** Disponer que el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2018 (fecha fiscal suspensión penal) al 03 de agosto del 2018 (fecha retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al subintendente (para la época – hoy retirado) DIEGO ERNESTO CÁRDENAS SANABRIA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

**ARTÍCULO 3º.** Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el subintendente (para la época – hoy retirado) DIEGO ERNESTO CÁRDENAS SANABRIA, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

**ARTÍCULO 4º.** Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

**ARTÍCULO 5º.** Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 26 de junio de 2018 (fecha fiscal suspensión penal) al 03 de agosto del 2018 (fecha retiro de la institución), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones

de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la  
Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

**ARTÍCULO 6º.** Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al  
Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en  
el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se  
deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

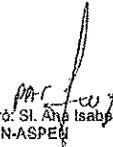
**ARTÍCULO 7º.** Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del  
subintendente (para la época – hoy retirado) DIEGO ERNESTO CÁRDENAS SANABRIA, previa  
realización de las anotaciones respectivas.

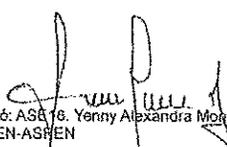
**ARTÍCULO 8º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no  
procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 30 MAY 2025

Brigadier General CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN  
Director General de la Policía Nacional de Colombia

  
Elaboró: St. Ana Isabel Trejos Grizalez  
SEGEN-ASPEM

  
Revisó: ASE18: Yenny Alexandra Montaña G.  
SEGEN-ASPEM

  
Revisó: ASE16: Luisa Fernanda Aguirre C.  
SEGEN-ARJUR

  
Revisó: I. Luis Zayas  
SEGEN-JEFAT

  
Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves  
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 19-05-2025  
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica\_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 77. 2018

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.  
Teléfono: 5159765 - 9151  
Segen.aspen@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA**